30

--- C U E N T A.- En Hermosillo, Sonora, a veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete. ----

VISTO el oficio de cuenta, se tiene por presentada a la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita en ese entonces a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del

Á U T O.- HERMOSILLO SONORA A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, a quien se le tiene solicitando la implementación de la figura de EXTRAÑAMIENTO al C. quien se desempeñaba como JEFE DE DEPARTAMENTO,

ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, por hechos que presumen probable responsabilidad administrativa al no presentar en tiempo y forma ante la Contraloría General del Estado para su registro. su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2016, misma que debió realizarla dentro de los TREINTA DÍAS naturales siguientes a la conclusión del cargo antes referido, transgrediendo con ello lo dispuesto por los artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios que reza: "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio [...] XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración FINAL de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público." Y el artículo 94 de la misma ley en consulta, y que a la letra dice: "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos: 1.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión. - II.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión, y III.- Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración de situación patrimonial a que se refiere este

Artículo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto"; toda vez que su declaración FINAL correspondiente al año 2016, si bien es cierto no fue rendida dentro de tiempo y forma, esta fue rendida de manera extemporánea al término fijado por la ley, tal y como se desprende de la copia certificada del acuse de envío anexado a la presente denuncia basándose en los siguientes hechos: ---------- 1.- Que mediante copia certificada de oficio número 2025/2016 y anexo, de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, el C. Lic. Oscar Lagarda Treviño, Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura, remitió en ese entonces a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a presentar declaración de situación patrimonial de dicha dependencia, encontrándose a la C. ostenta el puesto de JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, con fecha de baja el dieciséis de mayo de dos mil quince. ------- - - 2.- Una vez establecido lo anterior, se encuentra que el C. sujeto obligado a presentar su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2016, ante la Secretaría de la Contraloría General, durante los treinta días naturales siguientes a la conclusión del cargo como JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 42, tomo CXLV de fecha 24 de mayo de 1990, "NORMAS GENERALES QUE REGULAN DIVERSOS ASPECTOS EN RELACIÓN CON LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL" PRIMERA.- CONFORME A LO DISPUESTO EN EL TITULO SEXTO, CAPITULO ÚNICO, ARTICULO 93 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, TIENEN OBLIGACIÓN DE PRESENTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS: SEGUNDA.- EN EL PODER EJECUTIVO Y PARA EFECTOS DE LA NORMA QUE ANTECEDE, QUEDAN COMPRENDIDOS ENTRE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO Y EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EN CONSECUENCIA DEBERÁN DE PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALESQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES DE: SECRETARIO Y SUBSECRETARIO, TESORERO GENERAL DEL ESTADO, Y SUBTESORERO, OFICIAL MAYOR, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, SUBPROCURADOR, DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR, SUBDIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTOR, COORDINADOR GENERAL, PARTICULAR, ASESOR EJECUTIVO, COORDINADOR, ASESOR, ASISTENTE EJECUTIVO, ASISTENTE DE PROGRAMAS, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, AUXILIAR DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, AGENTE Y SUBAGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, COORDINADOR FISCAL, COMANDANTE DE PILOTOS, CAPITÁN PILOTO AVIADOR. JEFE DE AYUDANTÍA Y



- - - 3.- Así mismo se hace constar que al realizar un análisis en el Sistema Declaranet Sonora de esta Dirección, se tiene que el C. en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, no cumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2016, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el día quince de junio de dos mil dieciséis, advirtiéndose en el mismo Sistema Declaranet Sonora, que el día cuatro de julio de dos mil dieciséis, el C. presentó para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General, su declaración de situación patrimonial FINAL, es decir DIECINUEVE días posteriores al termino otorgado por la ley, incumpliendo con lo establecido en el artículo 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. ------- - - Concluyendo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV en relación con el 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, el C. es presuntamente responsable por la omisión de presentar ante la Secretaría de la Contraloría General para su registro, su declaración de situación patrimonial durante los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su cargo, con motivo de hechos vertidos con - - - Así mismo se tiene a la denunciante acompañando a su escrito de denuncia las diversas documentales públicas, las cuales ya fueron admitidas en auto de radicación emitido en el presente procedimiento, mismas que se tienen en este apartado por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias, de conformidad a lo establecido en los artículos 282 y 285 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de igual forma se tiene a la denunciante ofreciendo en su escrito de denuncia los siguientes medios probatorios consistentes en: - - - Presuncional en su triple aspecto lógico, legal y humano, en todo lo que beneficie a los intereses de la Administración pública estatal y al patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora.-------- - - Instrumental de Actuaciones en todo lo que favorezca a los intereses de la administración pública - - - Ahora bien en cuanto a los diversos medios probatorios antes enunciados, se tienen por ofrecidos y admitidos, y en apreciación de esta autoridad instructora, se determina que los mismos resultan suficientes para acreditar la presunta responsabilidad administrativa que se le imputa al encausado, lo anterior con fundamento en los artículos 266 fracción II, 315 y 316 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y --- Por lo que se procedió a rendir el correspondiente auto de radicación de fecha uno de noviembre de dos mil dieciséis, de donde se desprende que se admitió la denuncia entablada en contra del C. en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, por hechos que presumen probable responsabilidad administrativa por violaciones a los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, además se ordenó su emplazamiento a efectos de

que compareciera el día y la hora señalada para la celebración de la Audiencia de ley contemplada en el
artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los
Municipios, así como los medios probatorios ofrecidos por la denunciante se le tuvieron por ofrecidos y
admitidos, reservándose esta autoridad el derecho para admitirlos en acuerdo posterior al desahogo de
la audiencia de ley respectiva
De lo antes transcrito, esta Autoridad advierte que la denuncia que se atiende, se refiera a conductas
de responsabilidad administrativas, que no se consideran como graves, por lo tanto, y toda vez que esta
Unidad Administrativa, se encuentra facultada para implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO, no
como sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el trámite para su aplicación (Boletín
Oficial Número 25, SEC. III, de fecha 25 de septiembre de 2006), de acuerdo a lo dispuesto por los
artículos primero, segundo y cuarto del Acuerdo por el que se delega, en ese entonces a la Dirección
General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General,
por lo que se aplica dicha figura con base en los siguientes:
CONSIDERANDOS
I Esta Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación
Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, es competente para tramitar, aplicar
resolver la solicitud incoada por la denunciante para el mejoramiento del desempeño de la gestion
pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de
Sonora; 26 inciso b), fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 63, fracción
I, XXIII, XXV y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los
Municipios; 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia; y, artículos 1,2 y 4 del Acuerdo
por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la
Secretaría de la Contraloría General, la facultad de implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO no como
sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el trámite para su aplicación. (B.O. No. 25,
SECC. III, de fecha 25 de septiembre de 2006), y en relación con el acuerdo publicado en el Boletín
Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CC, Edición Especial, de fecha miércoles 11 de octubre
de 2017
II Que del análisis de la solicitud efectuada, así como de la evidencia documental exhibida y que se
relaciona en el apartado correspondiente, se advierte que el C. es
sujeto obligado a rendir declaración de situación patrimonial, tal y como se advierte de la copia certificada
del oficio número <b>2025/2016</b> y anexo, de fecha <b>veinte de de mayo de dos mil dieciséis,</b> el C. Lic. Oscar
Lagarda Treviño, Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura,
remitió a esta Unidad Administrativa el padrón de obligados a presentar declaración de Situación
Patrimonial, de donde se desprende el movimiento de baja del hoy encausado como JEFE DE
DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES, DEPENDIENTE
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, así como la hoja de servicio federal de fecha
veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, donde consta el nombramiento del encausado y que
la denunciante tuvo a bien exhibir con su escrito de denuncia, donde se hace consta el carácter de
servidor público obligado a rendir declaración de situación patrimonial de la hoy denunciada; tal y como
lo establece los artículos 63 fracción XXIV y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores
Públicos del Estado y de los Municipios

-- - III.- Así mismo se advierte que el C.

en su carácter de JEFE DE

DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, incumplió con los deberes instituidos a su cargo al no rendir en tiempo y forma ante la Contraloría General del Estado para su registro, su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2016, misma que debió realizar dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su cargo, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 fracción XXIV y artículo 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

- - - IV.- Cabe destacar que el día cuatro de julio de dos mil dieciséis, el C.

presentó para su registro ante la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2016, es decir con DIECINUEVE días posteriores al termino otorgado por la ley, tal y como consta en el anexo que se exhibe consistente en copia certificada de impresión de Acuse de envío que arroja el sistema Declaranet Sonora, motivo por el cual se solicita la aplicación de la figura del EXTRAÑAMIENTO, no como una sanción, sino como una medida preventiva. --- V.- Tomando en consideración que la falta que se le reprocha al C.

deriva de conductas que son calificadas como no graves, ya que se trata de una falta administrativa de la que no se advierte la intención de incurrir en ellas por parte del encausado, y además se advierte que sintrequerimiento previo por parte de esta Unidad Administrativa, presentó de manera extemporánea su declaración de situación patrimonial correspondiente, tal y como consta con la exhibición en copia debidamente certificada del acuse de envío; es por lo anterior que la conducta del encausado, vulnera los principios, que como obligación se tienen para el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establece la Constitución Política del Estado de Sonora en el artículo 144, fracción III; en consecuencia, dicho desvío del marco jurídico se traduce en un acto que a juicio de esta autoridad representa una desorientación que puede trascender a la administración pública y de realizarse de manera reiterada puede constituir una falta administrativa de mayor trascendencia, circunstancia que esta Autoridad considera para determinar la procedencia de la figura del EXTRAÑAMIENTO, al C.

de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa mediante los artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad de implementar la figura del extrañamiento como instrumento preventivo para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, ampliando el ámbito de aplicación a las conductas de los servidores públicos derivados de observaciones solventadas.- ARTÍCULO SEGUNDO.- Mediante el presente acuerdo se constituye EL EXTRAÑAMIENTO no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa. [...]. ARTÍCULO CUARTO.- Para la aplicación del EXTRAÑAMIENTO se

requiere únicamente que se consignen y documenten los hechos ante la Dirección General de
Responsabilidades y Situación Patrimonial exhibiendo las pruebas que acrediten la conducta desplegada
por el servidor público que pueda constituir algún acto u omisión que represente alguna desviación de la
normatividad, lo cual será valorado para emitir la medida respectiva, misma que será notificada al servidor
público sin producir los efectos de una sanción, ya que solo vincula al Servidor Público sin más
consecuencias que las propias prevenciones que se sirva adoptar, y el efecto jurídico de crear un
antecedente para el caso de reincidencia.(); acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25,
Secc. III, de fecha 25 de Septiembre de 2006
VI Medida preventiva que se aplica en el presente procedimiento, con el objeto de que la potestad
disciplinaria del Estado, delegada a la Secretaría de la Contraloría General garantice a la comunidad la
excelencia del servicio público y se mejore el desempeño de la gestión gubernamental, misma que surte
el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia exhortando al C.
a la enmienda y comunicándole que en caso de reincidencia podrá aplicársele
una sanción administrativa conforme al artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores
Públicos del Estado y de los Municipios, e imponerse una sanción de las referida en el numeral 68 y 70
BIS de la misma ley en consulta
Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos Primero,
Segundo y Cuarto del "ACUERDO por el que se delega, entonces a la Dirección General de
Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, la facultad
de implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO no como sanción sino como una medida preventiva, así
como realizar el trámite para su aplicación", publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III,
de fecha 25 de septiembre de 2006, y el numeral 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría
de la Contraloría General, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:
<b>PRIMERO</b> Que la Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y
Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver la solicitud incoada para
implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO no como sanción, sino como una medida preventiva para
mejorar el desempeño de la gestión pública

carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, el presente EXTRAÑAMIENTO, sin producir los efectos de una sanción ya que solo vincula al servidor público sin más consecuencias que las propias prevenciones que deberá adoptar para suprimir prácticas que infrinja, en cualquier forma, las disposiciones legales relacionadas con el servicio público y el efecto jurídico de

--- SEGUNDO.- Se impone como instrumento preventivo al C.

se encuentra debidamente acreditada con las pruebas que obran anexas a la denuncia que se atiende.

crear un antecedente para el caso de reincidencia, toda vez que la conducta irregular que se le atribuye,

en su

3

particular ubicado en

en su domicilio

toda vez que no existe registro de que labore en el servicio público, anexándose copia de la presente determinación, comisionándose para tal diligencia indistintamente a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo, Marisela Salas Román, Carmen Alicia Enríquez Trujillo, Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Luis Carlos Flores Ramírez y en calidad de testigos de asistencia para dar fe de la misma a los CC. Lics. Jesús Alberto Zazueta Valenzuela y Allan Ulises Walters Estrada, todos Servidores Públicos adscritos a esta Unidad administrativa.

- --- CUARTO.- Dese vista a la denunciante a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga.
- ---- QUINTO.- Se ordena registrar en el Libro de Extrañamientos con el número SP/EXT/458/17. - -
- --- SEXTO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-
- - Cúmplase.- Así lo acordó y firmó la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Coordinadora
  Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría
  de la Contraloría General del Estado de Sonora, dentro del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa SP/387/16, instruida en contra del C.

ante la presencia de los testigos de asistencia con los que actúa y quienes dan fe.------DAMOS FE.-

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA

Coordinadora Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial

LIC. CARMEN-LORENIA QUIJADA CASTILLO

LIC. VERÓNICA CELENIA RASCÓN QUINTERO

- - - LISTA.- Con fecha 24 de noviembre de 2017, se publica en lista de aduerdos el auto que antecede.-

CONSTE.-

7



## Sopretaria de la Contraloria

General





SECRETARY OT U. Counding souther y Resouncides of y Situa